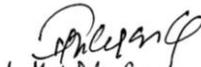




SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha solicitado admitir la demanda de liquidación de sociedad. Provea. Sincelejo, Sucre, 20 de agosto de 2020.


Luz María Pulgar Granados
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veinte de agosto de dos mil veinte.-

El señor ARMANDO PABON a través de apoderado manifiesta lo siguiente:

***JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.102.810.572 de Sincelejo (Sucre) y portador de la tarjeta profesional nro. 199.725 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted señor(a) juez para solicitarle se sirva resolver sobre la admisión de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que se presentó a continuación del proceso de divorcio que indica la referencia.*

Revisado el expediente digital se observa que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, se hizo lo propio, razón por la cual, mal haría el despacho en ordenarlo nuevamente.

Se requerirá al demandante con el fin que efectúe la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

Emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente liquidación conforme al artículo 10 del precitado Decreto, Por secretaría inscribese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: No acceder a lo solicitado por el memorialista por improcedente.

Segundo: Requírase al demandante para que realice la notificación al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.



Tercero: Por secretaría inscribese en el registro de personas empleadas a las personas que se crean con derecho a intervenir.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA ANTERIOR PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO CONSULTADO A TRAVES DE JUSTICIA XXI
LUZ MARIA PULGAR GRANADOS SECRETARIA